

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 24 de Febrero de 2010

Número: 033

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS  
MERCANTILES, COMERCIANTES, TIANGUIS, PRESTADORES DE  
SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE  
BANDERAS, NAYARIT**

Valle de banderas Nayarit; a 23 de Octubre del 2009

**SEÑORES  
REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. VII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.  
P R E S E N T E S**

**HÉCTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR**, presidente municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de las facultades que de manera expresa me son conferidas por el artículo 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito presentar a la digna consideración de esa soberanía la iniciativa para modificar el **“Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit”**, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 6 de febrero de 2008, de acuerdo a lo declarado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en los últimos años ha registrado un importante crecimiento tanto en el ámbito poblacional como en las actividades turísticas, económicas y de servicios, generando el correspondiente aumento de comerciantes y prestadores de servicios que instauran sus establecimientos mercantiles muchas de las veces sin los requerimientos mínimos de operación de acuerdo a su giro, lo que se traduce en infracciones a los reglamentos y leyes aplicables, que aunado al la falta de actualización de estas ultimas limitan la facultad del Ayuntamiento en la imposición del orden y fiscalización de estas actividades, por lo que considero es necesario y de suma importancia la actualización y corrección del texto del **“Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit”**, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 6 de febrero de 2008, adecuándolo a la realidad de nuestro entorno, facilitando a esta autoridad la inspección y vigilancia de la actividad comercial procurando su regulación y correcta operación de sus giros.

En tal sentido y de conformidad con la congruencia reglamentaria, reserva de ley y demás principios legislativos, someto la modificación de los siguientes artículos:

**Artículo 2, se modificaría su texto en fracción VI:**

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**VI.-Giros SARE:** tipo de actos o actividades económicas que no implican ningún riesgo a la salud, tienen bajo impacto ambiental, cuyo local comercial mida menos de 60 mts<sup>2</sup> previamente construidos y que además estén listados en el Catalogo de Giros SARE.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**VI.-Giros SARE:** tipo de actos o actividades económicas que no implican ningún riesgo a la salud, tienen bajo impacto ambiental, cuyo local comercial mida menos de **200 mts<sup>2</sup>** previamente construidos y que además estén listados en el Catalogo de Giros SARE.

**Artículo 8, se adicionarían dos nuevas fracciones (XIV y XV), y un segundo párrafo:**

**Artículo 8.-** El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

**I.-** Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.

**II.-** Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.

**III.-** Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento.

**IV.-** Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo.

**V.-** Anexar fotografía de la fachada del local comercial.

**VI.-** Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.

**VII.-** Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.

**VIII.-** Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.

**IX.-** Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

**X.-** Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, paradores de casas rodantes, agencias de viajes y guías de turistas, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.

**XI.-** Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos.

**XII.-** Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

**XIII.-** Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

**I.-** Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.

**II.-** Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.

**III.-** Manifiestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento.

**IV.-** Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo.

**V.-** Anexar fotografía de la fachada del local comercial.

**VI.-** Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.

**VII.-** Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.

**VIII.-** Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.

**IX.-** Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

**X.-** Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, paradores de casas rodantes, agencias de viajes y guías de turistas, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.

**XI.-** Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos.

**XII.-** Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

**XIII.-** Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología cuando así proceda, de conformidad con el Reglamento de la materia.

**XIV.- Recibo de pago de recolección, traslado y depósito final de basura; y**

**XV.- Copia de recibo de pago de agua potable y alcantarillado reciente.**

**El cumplimiento de los requisitos señalados no exime al particular de las demás obligaciones constreñidas en el presente Reglamento y de aquellas que señalen otras Leyes en razón de su giro para su correcto desempeño.**

**Artículo 27 se modifica su texto en el párrafo segundo:**

**Artículo 27.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La actividad comercial en los mercados municipales será regulada por la Comisión Municipal de Mercados Comercios y Abastos y la vigilancia se llevará a cabo por un Administrador de Mercados Municipales.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La actividad comercial en los mercados municipales será regulada por la **Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social**, y la vigilancia se llevará a cabo por la **Jefatura de Inspectores Fiscales de Reglamentos de la Tesorería Municipal**.

**Artículo 29 se modifica su texto en párrafo primero y en el punto a**

**Artículo 29.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Capítulo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, llenando los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a.- Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Municipal de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b.- Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c.- Presentar autorización sanitaria.
- d.- Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- e.- Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.
- f.- Alta de Hacienda federal, y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 29.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el **Título Décimo**, Capítulo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, llenando los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a.- Solicitud por escrito dirigida **al Ayuntamiento de Bahía de Banderas** indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b.- Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c.- Presentar autorización sanitaria.
- d.- Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- e.- Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.

f.- Alta de Hacienda federal, y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

**Artículo 30 se modificaría su texto:**

**Artículo 30.-** La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Mercados, Comercio y Abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 30.-** La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la **Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social**, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 37 se modificaría el texto de su inciso i):**

**Artículo 37.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

i) Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, y licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Protección Civil y Bomberos, cuando sean necesarios.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 37.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

i) Instalar sólo dos anuncios **previa regulación de los mismos de conformidad con el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit** y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la **Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social**, y licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Protección Civil y Bomberos, cuando sean necesarios.

**Artículo 48 se modificaría su texto:**

**Artículo 48.-** Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos mencionados en el artículo 46 inciso a) y b) del presente Reglamento y cualquier otra tienda de abarrotes o autoservicios, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales. Se prohíbe

a todos los establecimientos la comercialización de todo tipo de carnes que no provengan del Rastro municipal y que contengan el registro de sanidad animal.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 48.-** Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos mencionados en el **artículo 45** inciso a) y b) del presente Reglamento y cualquier otra tienda de abarrotes o autoservicios, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales. Se prohíbe a todos los establecimientos la comercialización de todo tipo de carnes que no provengan del Rastro municipal y que contengan el registro de sanidad animal.

Artículo 49 se modificaría su texto en el párrafo tercero:

**Artículo 49.-** Tratándose de carnes y/o aves que provengan de otro sitio fuera del municipio, deberán contar con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad municipal, previo pago de derechos o impuestos correspondientes. Mediante los cuales se verificarán el ganado, productos y subproductos, para comprobar su sanidad, acreditar su propiedad o posesión, y para comprobar la autenticidad de los componentes en los productos y subproductos consumibles de origen animal.

El Rastro podrá llevar a cabo la verificación por sí o en coordinación con personal autorizado de la Secretaría del ramo, en cualquier lugar en que se sacrifiquen, comercialicen, industrialicen, distribuyan, empaquen o consuman productos y derivados consumibles de origen animal.

La movilización de productos, subproductos equinos que por su naturaleza merezcan ser refrigerados, deben contar con la documentación que compruebe la propiedad y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. Para su introducción o salida del estado deberán ser verificados en los términos del presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables. En caso de existir irregularidades, se devolverán los productos a su lugar de origen y, en su caso, se asegurarán los productos o subproductos y en forma fundada y motivada se destruirán, independientemente de las sanciones correspondientes.

Las bolsas de material permitido que se autoricen para empaquetar aves y/o carnes deberán contener el nombre de la comercializadora, nombre y ubicaciones del rastro, así como la fecha de matanza y caducidad del producto.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 49.-** Tratándose de carnes y/o aves que provengan de otro sitio fuera del municipio, deberán contar con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad municipal, previo pago de derechos o impuestos correspondientes. Mediante los cuales se verificarán el ganado, productos y subproductos, para comprobar su sanidad, acreditar su propiedad o posesión, y para comprobar la

autenticidad de los componentes en los productos y subproductos consumibles de origen animal.

El Rastro podrá llevar a cabo la verificación por sí o en coordinación con personal autorizado de la Secretaría del ramo, en cualquier lugar en que se sacrifiquen, comercialicen, industrialicen, distribuyan, empaquen o consuman productos y derivados consumibles de origen animal.

La movilización **de productos, y subproductos destinados para abastecer los establecimientos mencionados en el artículo 45** que por su naturaleza merezcan ser refrigerados, deben contar con la documentación que compruebe la propiedad y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. Para su introducción o salida del estado deberán ser verificados en los términos del presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables. En caso de existir irregularidades, se devolverán los productos a su lugar de origen y, en su caso, se asegurarán los productos o subproductos y en forma fundada y motivada se destruirán, independientemente de las sanciones correspondientes.

Las bolsas de material permitido que se autoricen para empaquetar aves y/o carnes deberán contener el nombre de la comercializadora, nombre y ubicaciones del rastro, así como la fecha de matanza y caducidad del producto.

**Artículo 53, se modificaría su texto en el párrafo segundo:**

**Artículo 53.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los giros a que se refiere el párrafo anterior, se requiere, además de los requisitos establecidos en el capítulo de Licencias y Permisos del presente Reglamento, contar con aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud, así como con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos y del Área de Ecología, licencia que será entregada previo pago de los impuestos o derechos correspondientes. No se requerirá licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas o restaurantes, cuando sea para fines exclusivos del servicio que prestan.

No se autorizarán licencias ni permisos para el funcionamiento de tortillerías y molinos cuando exista una distancia mínima de 150 metros entre giros similares.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 53.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los giros a que se refiere el **artículo** anterior, se requiere, además de los requisitos establecidos en el capítulo de Licencias y Permisos del presente Reglamento, contar con aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud, así como con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos y del Área de Ecología, licencia que será entregada previo pago de los impuestos o derechos correspondientes. No se requerirá licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas o restaurantes, cuando sea para fines exclusivos del servicio que prestan.

No se autorizarán licencias ni permisos para el funcionamiento de tortillerías y molinos cuando exista una distancia mínima de **300 metros radiales** entre giros similares.

**Artículo 70 se modificaría su texto:**

**Artículo 70.-** No se otorgarán permisos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a los giros a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento, cuando los locales tengan acceso a casa habitación.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 70.-** No se otorgarán permisos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a los giros a que se refiere las fracciones I, II, y III del artículo 57 de este Reglamento, cuando los locales tengan acceso a casa habitación.

**Artículo 75 se derogaría:**

**Artículo 75.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 57 fracciones I, II y III de este Reglamento no deben contar con acceso directo a casa habitación o a cuartos de renta ni tener entrada común a éstos, así como no contar con habitaciones privadas dentro de los mismos.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 75.-** (Se deroga).

**Artículo 139 de modificaría su fracción II y se incluiría la fracción XII:**

**Artículo 139.-** Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad, a los establecimientos reglamentados en el presente ordenamiento:

**I.-** Vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad;

**II.-** Que se susciten riñas con hechos de sangre en el interior, por carecer de seguridad suficiente para evitarlas;

**III.-** Que se expendan sustancias prohibidas de conformidad con las disposiciones legales tanto Federales, Estatales y Municipales aplicables en el municipio.

**IV.-** Vender o permitir el consumo de drogas, enervantes y similares en el mismo sin la autorización Federal Oficial correspondiente;

**V.-** Permitir que en el interior de los establecimientos se realicen actos de exhibicionismo obsceno.

**VI.-** Vender o exhibir artículos, películas o espectáculos pornográficos, excepto los que cuenten con autorización de la autoridad competente;

**VII.-** Permitir la prostitución en los mismos;

**VIII.-** Desarrollar la actividad sin contar con la autorización sanitaria vigente, cuando se le requiera;

- IX.- Vender inhalantes, como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento;
- X.- No contar con las medidas de seguridad mínimas en materia de Protección Civil y Bomberos;
- XI.- Abrir los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas los días en que de conformidad con las Leyes deben permanecer cerrados;
- XII.- Abrir el establecimiento fuera de los horarios autorizados.

En vista de lo anterior el artículo quedaría textualmente de la siguiente manera:

**Artículo 139.-** Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad, a los establecimientos reglamentados en el presente ordenamiento:

I.- Vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad;

**II.- Que se susciten riñas en el interior, por carecer de seguridad suficiente para evitarlas;**

III.- Que se expendan sustancias prohibidas de conformidad con las disposiciones legales tanto Federales, Estatales y Municipales aplicables en el municipio.

IV.- Vender o permitir el consumo de drogas, enervantes y similares en el mismo sin la autorización Federal Oficial correspondiente;

V.- Permitir que en el interior de los establecimientos se realicen actos de exhibicionismo obsceno.

VI.- Vender o exhibir artículos, películas o espectáculos pornográficos, excepto los que cuenten con autorización de la autoridad competente;

VII.- Permitir la prostitución en los mismos;

VIII.- Desarrollar la actividad sin contar con la autorización sanitaria vigente, cuando se le requiera;

IX.- Vender inhalantes, como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento;

X.- No contar con las medidas de seguridad mínimas en materia de Protección Civil y Bomberos;

XI.- Abrir los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas los días en que de conformidad con las Leyes deben permanecer cerrados;

XII.- Abrir el establecimiento fuera de los horarios autorizados.

**XIII.- No contar con la licencia de funcionamiento y/o Autorización o permiso a que se refiere el artículo 7 de este reglamento**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la presente iniciativa de modificación de los artículos 2 fracción VI, 8, 27 párrafo segundo, 29 primer párrafo y punto a del mismo, 30, 37 inciso i), 48, 49 párrafo tercero, 53 párrafo segundo, 70, 75, y 139 del Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, que se publicó en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit, con fecha 6 de febrero de 2008, en las modalidades supra mencionadas.

**A t e n t a m e n t e:** “Sufragio efectivo no reelección” **C. P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal de Bahía de Banderas.- *Rúbrica.*- **Prof. Daniel Briseño Flores**, Sindico municipal.-*Rúbrica.*- **C. Rodrigo Peña Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Ramiro Federico Pérez Soto**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Prof. Hugo Armando Ramos Aquino**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Edmundo Oregon Cruz**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Juana Navarrete Chávez**,Regidor .- *Rúbrica.*- **C. Regina Arce Salcedo**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Gabriel Cervantes Padilla**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ismael Duñalds Ventura**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Profa. Maria del Socorro Lepe Alba**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Javier Gutiérrez Valencia**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Julio Cesar Robles Lima**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Jose de Jesús Arreola Bernal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Prof. Martin Estrada Cervantes**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Jose Luis Aréchiga Ávalos**, Secretario del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNO